



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01178-00.
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	DONALDO JOSE LARA ARRAZOLA.
DEMANDADO:	MANUEL OVIEDO GOMEZ Y OTRA.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que se ha recibido oficio No.1312 del 22 de mayo de 2019 proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, en el que se ha comunicado una medida de embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 11 de 2020.

PP

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil, encuentra el despacho que como quiera que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos, este Juzgado procederá a acoger el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, mediante oficio No.1312 del 22 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Ténganse por embargado el Remanente y de los bienes que se llegaren a desembargarse a favor de los demandados **MANUEL OVIEDO GOMEZ y LUZ MARINA ZAMBRANO OBESO**, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de **DONALDO JOSE LARA ARRAZOLA** contra **MANUEL OVIEDO GOMEZ y LUZ MARINA ZAMBRANO OBESO**, a fin de que se cubran las obligaciones insolutas que existan dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 08758-41-89-002-2019-00177-00 que se adelanta en contra de **MANUEL OVIEDO GOMEZ y otro**, en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, promovido por **HERALDO LARA GUZMAN**. Librese el correspondiente oficio de embargo de remanente.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588 CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 102 del 14/12/2020 se notificó la providencia anterior.

PP

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria